

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
RAD: 760013103019-2020-00152-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

Sería del caso adelantar el examen de admisibilidad de la presente demanda, no obstante lo anterior, se advierte que mediante comunicación electrónica allegada a este despacho el día 23 de noviembre del cursante año por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se pone en conocimiento de esta instancia el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado con fecha de aceptación de la solicitud del 05 de noviembre del cursante año.

Así las cosas, y dando aplicación a lo dispuesto en el No. 1 del art. 545 del Código General del Proceso que a su tenor contempla:

*“ARTÍCULO 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...) siendo en todo caso la fecha de presentación de la demanda posterior a la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, se negará librar la orden compulsiva pretendida por la parte demandante para en su lugar disponer la devolución de las presentes diligencias y archivo definitivo de las mismas por expreso mandato legal.*

En mérito de lo expuesto, el despacho, **RESUELVE:**

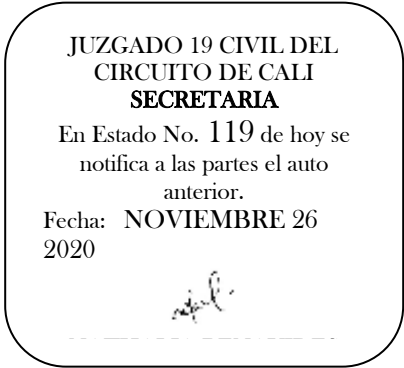
**PRIMERO. - NIÉGUESE** EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por INVERSORA IMPERIO S.A.S. contra OCTAVIO QUINTANA CORREA, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería como apoderado de la parte demandante al abogado NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.667.264 y T.P. No. 52424 del C.S. de la J.

**TERCERO. - DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**CUARTO. - ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**



**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2e1fa410c07cedabc3e5de3590ca511680af94f90e0db6ac242cf6a2e164c**  
Documento generado en 25/11/2020 08:10:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**